

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA **UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE MORELOS**, REPRESENTADA POR SU RECTOR EL **DR. ARTURO MAZARI ESPÍN**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “**LA UPEMOR**” Y POR LA OTRA EL **COLEGIO SUPERIOR AGROPECUARIO DEL ESTADO DE GUERRERO**, REPRESENTADA POR EL **DR. RÉGULO JIMÉNEZ GUILLÉN**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “**CSAEGRO**”, Y A QUIENES SE LES DENOMINARÁ COMO “**LAS PARTES**” CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA, CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. DECLARA “**LA UPEMOR**”:

1.1. Es un Organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Morelos creado con personalidad jurídica, y patrimonio propio, mediante Decreto de Creación número doscientos ochenta y ocho, publicado en el Periódico oficial “Tierra y Libertad”, el 7 de julio de 2004.

1.2. De conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto que crea la Universidad Politécnica del Estado de Morelos, tiene como objeto impartir educación superior en los niveles de licenciatura, especialización tecnológica y otros estudios de posgrado, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, para preparar profesionales con una sólida formación técnica y en valores, conscientes del contexto estatal y nacional en lo económico, político y social; llevar investigación aplicada y desarrollo tecnológico, pertinentes para el desarrollo económico y social; difundir el conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria; prestar servicios tecnológicos y de asesoría, que contribuyan a mejorar el desempeño de las empresas y otras organizaciones de la región y del Estado principalmente, e impartir programas de educación continua con orientación a la capacitación para el trabajo y al fomento de la cultura tecnológica en la región y en el Estado.

1.3. El **Dr. Arturo Mazari Espín** fue nombrado como Rector de la Universidad Politécnica del Estado de Morelos con fecha 27 de noviembre del año 2018 por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, **CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO** de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4 fracción II y III, 6, 15, 16, 43, 44 y 81 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos y designado por la Junta Directiva de la Universidad Politécnica del Estado de Morelos, mediante acuerdo número **UPEMOR/JD/03-SE-2018/04**, en la Tercera Sesión Extraordinaria de fecha veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, por lo que tiene capacidad legal para celebrar el presente documento y su representante personalidad jurídica para intervenir en este acto, conforme a lo dispuesto por los artículos 1, 3 fracción VII y 30 fracciones I y III del Decreto de Creación, así como en el artículo 18 fracción VI del Estatuto Orgánico, publicado el 16 de febrero del 2005 en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

1.4. Para efectos del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en Boulevard Cuauhnáhuac número 566, colonia Lomas del Texcal en Jiutepec, Morelos. C.P. 62550.

1.5. Que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave UPE04070782A.

2. DECLARA EL “**CSAEGRO**”:

2.1. Que es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, (SADER), de acuerdo a los artículos 2, apartado B, fracción I, 52, 53 y 55, del Reglamento Interior de

la SADER, publicado el 03 de mayo de 2021 en el Diario Oficial de la Federación, por lo tanto, el régimen normativo jurídico es el Reglamento Interior referido y el Manual de Organización del Colegio Superior Agropecuario del Estado de Guerrero, autorizado en el mes de noviembre de 2018.

2.2. Tiene el objetivo estratégico de formar recursos humanos con capacidad científica y tecnológica en los niveles medio superior y superior en ciencias agropecuarias, con la visión de ser una institución de excelencia vinculada al sector productivo, que fomente el uso racional de los recursos naturales y tecnológicos, así como programas de apoyo académico, de vinculación e investigación.

2.3. El **Dr. Régulo Jiménez Guillén**, ostenta el cargo de Director General de dicha institución, cuyo nombramiento fue emitido por el C. Oficial Mayor del Ramo, con fundamento en los artículos 33 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, artículo 5 fracción II, inciso a y el artículo 41 de su Reglamento; y en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 53, fracción VI del Reglamento Interior de la SADER, para celebrar el presente instrumento jurídico.

2.4. Para efectos del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en Avenida Vicente Guerrero No. 81, primer piso, Colonia Centro, C.P. 40000, Iguala de la Independencia, Guerrero.

2.5. Que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave CSA840723HZ7.

3. **“LAS PARTES” DECLARAN QUE:**

PRIMERA. Que atendiendo a los objetivos y funciones que la sociedad les ha confiado, consideran de fundamental importancia para el desarrollo del país promover y apoyar la docencia, la investigación y la difusión de la cultura.

SEGUNDA. Que, al reunir todos los requisitos consignados en sus leyes orgánicas, estatutos, normas laborales y académicas aplicables, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente convenio tiene por objeto establecer las bases a través de las cuales “LAS PARTES” llevarán a cabo actividades conjuntas encaminadas a la superación académica, la formación y capacitación profesional; el desarrollo de la ciencia y la tecnológica; la divulgación del conocimiento en todas aquellas áreas de coincidencia de sus finalidades e intereses institucionales mediante la planeación, programación y realización de las acciones de colaboración, intercambio y apoyo mutuo que beneficie a “LAS PARTES”.

SEGUNDA. Para la realización del objeto a que se refiere la cláusula primera “LAS PARTES” podrán celebrar acuerdos y/o convenios específicos para cada uno de los proyectos que determinen, los cuales, suscritos por las instancias designadas para ello, pasarán a formar parte integral de éste.

TERCERA. El presente instrumento no representa de ninguna forma un acuerdo delegatorio de las facultades y atribuciones entre “LAS PARTES”, por lo cual, ni “EL CSAEGRO” ni “LA UPEMOR” podrán actuar en nombre de la otra.

CUARTA. Previa propuesta de trabajo efectuada por alguna de “LAS PARTES”, la otra podrá determinar libremente si participa o no en el proyecto de que se trate, así como el alcance y naturaleza de su

colaboración, atendiendo a las disposiciones legales aplicables en cada proyecto y, en su caso, a la disponibilidad de recursos presupuestales autorizados para tal fin. Una vez aprobados los proyectos o programas de trabajo en cuestión, los mismos serán elevados a la categoría de convenios específicos de colaboración, los cuales formarán parte integral del presente instrumento jurídico.

QUINTA. En los convenios específicos de colaboración o Anexos a que se refiere la cláusula anterior se describirán con toda precisión las tareas a desarrollar, las aportaciones que, en su caso, deba realizar cada una de **“LAS PARTES”**, el calendario de actividades y demás datos necesarios para determinar los fines y alcances de cada instrumento.

SEXTA. Cada uno de los convenios específicos existentes entre **“LAS PARTES”** a que se refiere la cláusula segunda, contendrá las estipulaciones que sean necesarias para regular lo relativo a la propiedad intelectual, en cualquiera de sus formas, tales como derechos de autor, propiedad industrial (patentes, certificados de invención o registros de modelo o dibujo industrial, etc.) De los materiales, productos, tecnologías que se elaboren y deriven como resultado de la actividad conjunta de investigación y desarrollo por **“LAS PARTES”**, sin contravenir lo dispuesto en la normatividad e instrumentos jurídicos aplicables en la materia.

SÉPTIMA. En caso de que **“LAS PARTES”** decidan publicar los resultados de algún proyecto o programa de trabajo, deberán establecerse en el convenio específico, de común acuerdo, las condiciones bajo las cuales habrá de publicarse, lo anterior en términos de la Ley Federal de Derecho de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

OCTAVA. Queda expresamente pactado que **“LAS PARTES”** no incurrirán en responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones contraídas conforme a este convenio cuando se vean materialmente impedidas para ello por caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen de común acuerdo. En este supuesto, la parte que se encuentre imposibilitada para cumplir con las obligaciones que adquiere a través del presente convenio o de aquellos a que hace referencia la cláusula Segunda, deberá notificarlo por escrito a la otra tan pronto como le sea posible, así como tomar las previsiones que se requieran para dar solución a la situación de que se trate.

NOVENA. Toda información o los datos que **“LAS PARTES”** se entreguen por cualquier medio y con motivo del presente Convenio de Colaboración y se haya clasificado o identificado por cualquiera de ellas al momento de la entrega, con la leyenda de “información confidencial”, deberá de ser preservada en extrema confidencialidad, y en consecuencia no podrá ser duplicada, reproducida, divulgada, enajenada o transferida a ningún tercero, sin previa autorización por escrito de la parte que haya entregado la información, excepto cuando la divulgación que se haga a las personas que tengan necesidad de conocerla, siempre y cuando éstas tengan relaciones laborales o profesionales con la parte receptora de la información y hayan sido asignadas, autorizadas o contratadas para la intervención en el desarrollo de las actividades que se deriven del presente convenio. Dichas personas deberán ser adecuadamente informadas de la confidencialidad de la información, quedando a cargo de la parte receptora, la obligación de vigilar a las citadas personas para que mantengan siempre en estricta confidencialidad la referida información.

La obligación de mantener en estricta confidencialidad la información clasificada o identificada con la leyenda de “información confidencial”; así como la que se derive, genere o produzca como consecuencia de las actividades objeto de este instrumento, será hasta por un plazo de cinco años posteriores a la fecha en que se haya entregado o producido la referida información.

Sin embargo, si “LA UPEMOR”, desea publicar alguna información, deberá presentar la información y solicitar permiso por escrito a “EL CSAEGRO”, para que determine los documentos pueden ser de orden público.

DÉCIMA. “LAS PARTES” convienen en que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumirán su responsabilidad por este concepto, sin que, en ningún caso, las otras partes puedan ser consideradas como patrón sustituto o solidario.

DÉCIMA PRIMERA. El presente convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia hasta el 19 de julio de 2026, pudiendo darse por terminado cuando así lo determinen “LAS PARTES” por mutuo acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra, con al menos treinta días de anticipación, su deseo de darlo por concluido. En caso de que existan proyectos o programas en desarrollo, deberán tomarse las previsiones necesarias para finalizarlos según lo pactado.

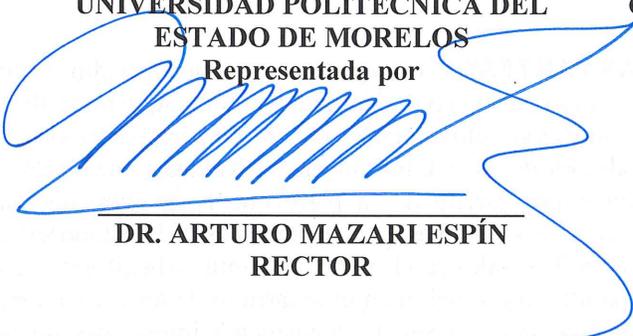
DÉCIMO SEGUNDA. Este instrumento podrá ser modificado o adicionado mediante acuerdo por escrito de “LAS PARTES”. Dichas modificaciones o adiciones surtirán sus efectos a partir de la fecha en que se suscriba el convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMO TERCERA. “LAS PARTES” manifiestan que el presente Convenio es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para lograr su debido cumplimiento; y en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, se someterán a la jurisdicción del Tribunal competente en Jiutepec, Morelos, renunciando al fuero que les pudiera corresponder, en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

Previa lectura y en pleno conocimiento de su contenido se suscribe por duplicado en Jiutepec, Morelos a los 20 días del mes de julio del año 2021.

**UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL
ESTADO DE MORELOS**

Representada por



**DR. ARTURO MAZARI ESPÍN
RECTOR**

**COLEGIO SUPERIOR AGROPECUARIO
DEL ESTADO DE GUERRERO**

Representada por



**DR. RÉGULO JIMÉNEZ GUILLÉN
DIRECTOR GENERAL**

LAS FIRMAS CONTENIDAS EN LA PRESENTE FOJA, FORMAN PARTE DEL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE MORELOS Y EL COLEGIO SUPERIOR AGROPECUARIO DEL ESTADO DE GUERRERO. DOCUMENTO QUE CONSTA DE 04 (CUATRO) FOJAS.